

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00099-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN ELENA JACOME ORTIZ
Demandados: ALEJO BECERRA BASTO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de menor cuantía, presentada por, CARMEN ELENA JACOME ORTIZ medio de apoderado judicial Doctor, FREDY GUALDRON MONSALVE en contra de ALEJO BECERRA BASTO estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de: CARMEN ELENA JACOME ORTIZ en contra ALEJO BECERRA BASTO Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$41.458.070) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota alimentarias causada y no cancelada correspondiente a los años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta abril de 2022 y todas las cuotas alimentarias que a futuro sucesivamente se causen.
- Por concepto de los intereses civiles correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, desde el momento en que cada una se constituyó en mora, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

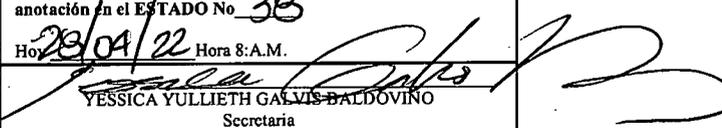
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, FREDY ARMANDO GUALDRON MOLSALVE como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 38
Hoy 28/04/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS-BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: CARMEN ELENA JACOME ORTIZ
contra: ALEJO BECERRA BASTO
RAD: 204004089001-2022-00099-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo percibido por el señor **ALEJO BECERRA BASTO** con cedula de ciudadanía No 12.565.889 como empleado de la Empresa **DRUMMOND LTDA.**

SEGUNDO: oficiése al tesorero o Pagador de la Empresa **DRUMMOND LTDA**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALEJO BECERRA BASTO** con cedula de ciudadanía No 12.565.889, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$82.916.140) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del limite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>038</u>
Hoy <u>29/04/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria